



Ministerio Seguridad Pública

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES

☎ 2586-4239 planilla@seguridadpublica.go.cr

CIRCULAR N°3443-2018-DRH-DRC

25 de abril de 2018

Para: Todo el personal del Ministerio de Seguridad Pública

De: Máster. Francisco López Trejos
Jefe. Depto. Remuneraciones y Compensaciones

V°B°: Licenciada. Lys Espinoza Quesada
Directora de Recursos Humanos

Asunto: Licencia para el cuidado de hijos gravemente enfermos



Estimados compañeros:

A partir del 12 de julio de 2016, se reconoce una licencia a favor del trabajador que cuide a un menor de edad gravemente enfermo. El médico otorga un dictamen a uno de los padres para que reciba una licencia con subsidio y se quede cuidando a su hijo, lo anterior, según Ley N°9353.

Es importante agregar que esta norma es un agregado a la Ley sobre pacientes en fase terminal, vigente desde el año 1998.

Casos en que aplica la licencia:

1. Quien la solicita debe ser un trabajador asalariado, por lo tanto, quedan excluidos los trabajadores independientes y los asegurados voluntarios.
2. El paciente debe ser un menor de edad gravemente enfermo en riesgo de muerte. **No aplica** para resfriado o dolor de muela.
3. El médico debe indicar que el tratamiento del menor depende de la asistencia constante y directa de los padres.
4. La licencia se extenderá por todo el tiempo que se mantenga la condición de salud.
5. El subsidio económico (**que no es salario**), no lo paga el patrono directamente, sino que se financia con recursos del Fondo de Asignaciones Familiares, el cual complementa a la licencia para el cuidado de pacientes en fase terminal. El monto dependerá del salario que en promedio gane el trabajador y hasta un total de ₡848.400, que equivale a un 100% del subsidio; de ahí en adelante aplicarán porcentajes escalonados que oscilan entre el 80% y el 60%.

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



Ministerio Seguridad Pública
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES
☎ 2586-4239 planilla@seguridadpublica.go.cr

Es importante que el cuidador tenga claridad de que el subsidio que recibirá no es salario, por tal motivo, durante todo el tiempo que esté disfrutando de esta licencia, no estará cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y no se contabiliza para el aguinaldo y el salario escolar.

Las boletas serán emitidas por periodo máximo de hasta 30 días calendario y podrán ser suspendidas antes de su vencimiento a criterio del médico tratante. Estos periodos pueden ser continuos o discontinuos, según la evolución del paciente enfermo.

Finalmente, es importante destacar que estas boletas de cuidado por enfermedad deben presentarse al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones los siguientes dos días después de su emisión; lo anterior para que no se generen Sumas Acreditadas que No Corresponden y así un proceso disciplinario.

✳ LPR
📁 Archivo / Consecutivo

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso